



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 1 de marzo de 2023

Ref.: Ejecutivo – Auto rechaza demanda alteración de la competencia mayor cuantía

Rad. No. 11001-40-03-022-2022-00608-00

Sería del caso decidir sobre la reforma de la demanda allegada por el extremo actor (PDF 015, Con 001), de no ser porque del escrito de reforma presentado en los términos del artículo 93 del CGP, se advierte que esta sede judicial no es competente para conocer.

En efecto, el canon 27 del Estatuto Procesal Vigente establece que la competencia por razón de la cuantía podrá modificarse solo en los procesos contenciosos que se tramitan ante juez municipal, entre otras, por causa de reforma de demanda, aclara, además, que en caso de que se altere la competencia por dicho factor lo actuado hasta entonces conservará su validez y el juez lo remitirá a quien resulte competente.

En el presente asunto, conforme las pretensiones elevadas por la demandante en su escrito de reforma a la demanda, se advierte que las pretensiones están encaminadas a que se libre mandamiento ejecutivo por una suma equivalente a \$174.502.470 (sin contar intereses moratorios), por lo que claramente se configura una alteración de la competencia por el factor cuantía en los precisos términos de la norma en cita.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, se

DISPONE

PRIMERO. DECLARAR falta de competencia por el factor cuantía, por cuanto examinadas las pretensiones que se persiguen al interior del presente con la reforma a la demanda presentada asciende a la suma de **\$174.502.470 M/cte**, de manera que supera los 150 SMMLV, por tanto, corresponde a un proceso de mayor cuantía conforme a lo previsto en el inciso 4° del artículo 25 del CGP., en concordancia con lo establecido en el inciso 2° del artículo 27 y numeral 1° del canon 26 *ibidem*, razón por la cual **no es del caso avocar el conocimiento de la misma**, sin perjuicio de que lo actuado hasta entonces conservará su validez (inc. 3, art. 27 *eiusdem*).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. Por secretaría, remítanse las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto, para que sean repartidas entre los Juzgados Civiles de Circuito de la Ciudad de Bogotá.

TERCERO. Déjense las constancias a que haya lugar, por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ**

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 031 del 2 de marzo de 2023.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b94bea1406c2fd3679d19f3bcc00d5f84466c0410936440c65463e15528408e**

Documento generado en 01/03/2023 04:12:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>